



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0494/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con la construcción de canchas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporciono el resultado de su búsqueda.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Obras, canchas, planos, dirección, uso público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0494/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074124000202**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“atentamente direccion de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS) 2.-y direccion de cada una. 3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0120/2024**, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y servicios Urbanos, la cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la solicitud número 092074124000202, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0., el día 31 de enero del año en curso, mediante la cual requiere:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

"atentamente dirección de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente información publica de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)

2.-y dirección de cada una.

3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA". (SIC)

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida y después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no se cuenta con el requerimiento solicitado, ya que solo se encarga de los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles, ya sea en la modalidad de obras por mantenimiento, si se requieren trabajos menores y en su modalidad de obras por contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado si se requiere mantenimiento mayor, los cuales deben ser solicitados mediante oficio para ser considerados dentro de los próximos ejercicios del Programa Anual de Obras. Por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud deberá ser dirigida a la **Subdirección de Promoción Deportiva**, adscrita a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicada en Abasolo número 123, esquina Londres, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la respuesta a dicha petición". (Sic)

B) Oficio número **DGDSFE/SCSDSFE/091/2024**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señala lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con **folio No. 092074124000202**, a nombre de **Anónimo**, quien requiere:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Atentamente dirección de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

- 1 .-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)
- 2.-y dirección de cada una.
- 3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA -NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. DGDSyFE/DEDRSS/036/2024, signado por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud, en el cual se precisa la información solicitada". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA". (Sic)

IV. Turno. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0494/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0494/2024**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ALC/JOA/SUT/0192/2024**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074124000202.

...” (Sic)

Anexo los siguientes documentos:

- A) Ooficio número **ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0120/2024**, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Control y seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, la cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, a efecto de dar atención a la solicitud aludida y después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no se cuenta con el requerimiento solicitado, ya que solo se encarga de los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles, ya sea en la modalidad de obras por mantenimiento, si se requieren trabajos menores y en su modalidad de obras por contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado si se requiere mantenimiento mayor, los cuales deben ser solicitados mediante oficio para ser considerados dentro de los próximos ejercicios del Programa Anual de Obras. Por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

solicitud deberá ser dirigida a la **Subdirección de Promoción Deportiva**, adscrita a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicada en Abasolo número 123, esquina Londres, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la respuesta a dicha petición". (Sic)

- B) Oficio número **DGDSFE/SCSDSFE/091/2024**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señala lo siguiente:

" ...

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. DGDSyFE/DEDRSS/036/2024, signado por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Educación Derechos Recreativos y Servicios de Salud, en el cual se precisa la información solicitada.

..." (Sic)

- C) Oficio número **DGDSyFE/DEDRSS/036/2024**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, el cual señala lo siguiente:

" ...

Al respecto me permito remitir copia del oficio No. ALC/DGDSyFE/DEDRySS/SPD/0095/2024 fechado el 26 de enero del 2024, signado por Marco Antonio Rojas Gutiérrez, subdirector de Promoción Deportiva, mediante el cual da respuesta a dicho requerimiento

Que después de analizar su solicitud, se reitera la respuesta primigenia toda vez que fue enviada en tiempo y forma de manera clara y completa.

..." (Sic)

- D) Oficio número **ALC/DGDSyFE/DEDRySS/SPD/095/2024**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Subdirector de Promoción Deportiva, el cual señala lo siguiente:

"...En atención al volante de turno **DERSS/241/2024** y oficio **SCSDGDSFE/083/2024** mediante el cual remite la solicitud de información publica con folio 092074124000202 donde inva130660@gmail.com requiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

“atentamente dirección de OBRAS y /o DESARROLLO URBANO a quien corresponda, INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDÍA)

Solicito lo siguiente información publica de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos públicos U OTRO.

1.Requiero los planos de las cancha (PLANOS) .- Esta información no corresponde a las atribuciones de esta subdirección a mi cargo, por lo tanto se evuleve la petición, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México articulo 200

2.y dirección de cada una

Cantidad	Deportivo	Dirección
3	Francisco J. Mújica	Canal Nacional Y Calzada De La Virgen S/N Col. Culhuacán
1	J.J. Clark Flores	Calz. De La Virgen Esq. Santa Ana S/N Col. Avante
2	Culhuacanes	Av. Taxqueña S/N Col. San Francisco Culhuacán
1	Huayamilpas	3ra cda. De Huayamilpas fte. A La Sec. Dna. 288 Col. Ajusco

3. y toda la información relacionada con el tema (Documentales fotográficas de cada cancha – No AREA – EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA”. (Sic)

VII. Cierre. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **sí se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I.El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II.No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III.El recurso de revisión no encuadra en ninguna de las hipótesis del artículo 234 ni 235 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Lo anterior es así ya que el particular se inconformó esencialmente con la falta de respuesta del sujeto obligado, lo cual no aconteció ya que sí se acreditó una respuesta en tiempo y forma a través del medio señalado por la persona solicitante, conforme a las siguientes consideraciones:

El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la respuesta a la solicitud de información solicitada a través del medio Electrónico del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del - Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-; ya que, si bien es cierto la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado, también lo es que aceptó el formato electrónico.

En respuesta al presente medio de impugnación, el sujeto obligado acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074124000202.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092074124000202
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de recepción	24/01/2024 16:12:29 PM
Fecha de caducidad de plazo	08/02/2024
Información solicitada	atentamente direccion de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA) solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS) 2.-y direccion de cada una. 3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	02/02/2024 13:33:46 PM
Respuesta Información Solicitada	Con base en los principios de máxima publicidad y pro persona y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y en cumplimiento al Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición.
Archivo(s) adjunto(s)	124000202 - DGOPSU.pdf, 124000202 - DGDSFE.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	92c80d8e48a5a676d49ffccc80ce8322
------------------------	----------------------------------

Visto lo anterior, toda vez que en el presente caso fue emitido un acuerdo de admisión, es conveniente relacionar **las causales de improcedencia arriba señaladas** con el siguiente análisis de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Se tiene que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, por cuanto hace a la **fracción III**, en donde estipula que, si admitido el recurso de revisión aparece alguna causal de improcedencia, lo consecuente es sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 234, puesto que se impugnó la falta de respuesta, no obstante, el sujeto obligado sí acreditó la notificación de la misma.**

Por lo anterior, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por ser improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0494/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.